

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 15 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 13 de marzo de 2008

PARA: BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA – BNA

ASUNTO: MODIFICACIÓN “REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS, F.A.G, APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.”

Por medio de la presente Circular Reglamentaria se sustituye en su integridad el reglamento operativo del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, aplicable a las operaciones realizadas en la Bolsa Nacional Agropecuaria S. A adoptado, y se deroga la circular P – 29.

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS, F.A.G, APLICABLE A LAS OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO. FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS. Es administrado por FINAGRO y funciona como una cuenta especial, sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera. El objeto del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, además de garantizar operaciones crediticias, es el de respaldar operaciones de la bolsa de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales.

En desarrollo de la Resolución No. 8 de 2005 de la CNCA, la Bolsa Nacional Agropecuaria, BNA y FINAGRO suscribieron un Convenio de Cooperación el 3 de agosto de 2005, renovado mediante Otrosí al Convenio el día 4 de agosto de 2006 y en virtud de la Resolución No. 11 de 2006 de la CNCA, se renovó nuevamente mediante Otrosí suscrito el 2 de agosto de 2007. Las Resoluciones autorizan al FAG para respaldar operaciones de las Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales.

ARTÍCULO SEGUNDO. BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. (BNA) Es una sociedad de economía mixta, con régimen privado que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities sin la presencia física de los mismos, así como

de servicios, documentos de tradición o representativos de mercancías, títulos, valores, derechos, derivados y contratos.

ARTÍCULO TERCERO. CAMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE LA BNA (CRCBNA) Empresa privada que tiene por objeto asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las negociaciones que se realizan en la Bolsa Nacional Agropecuaria y administrar los recursos que sean necesarios para garantizar su liquidez.

ARTÍCULO CUARTO. SOCIEDADES COMISIONISTAS DE LA BNA. Son las sociedades constituidas con el exclusivo objeto social de desarrollar el contrato comercial de comisión y corretaje en Bolsas de Productos Agropecuarios, que cuentan con autorización estatal que las habilita para el desarrollo de dicho objeto social y que han sido admitidas por la Junta Directiva de la BNA, en calidad de miembros de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES. En virtud del presente Reglamento, la BNA, la CRCBNA, las sociedades comisionistas y FINAGRO, adquieren las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan para obtener la garantía FAG, sobre las operaciones realizadas en el escenario de la BNA:

1. De la Bolsa Nacional Agropecuaria:

- 1.1. Servir de foro de negociación, de acuerdo con la Ley y sus reglamentos, para las operaciones de que trata el presente Reglamento.
- 1.2. Efectuar seguimiento, vigilancia y control a las Sociedades Comisionistas sobre su proceder y comportamiento operativo, acorde a las normas vigentes y sus responsabilidades expresas ante los negocios propuestos en la BNA.
- 1.3. Suministrar la información requerida por la CRCBNA y por FINAGRO para expedir el certificado de garantía.
- 1.4. Generar un informe del comportamiento de los subyacentes negociados durante el mes inmediatamente anterior, en donde se relacionen cantidades y precios y el riesgo de los mismos, el cual remitirá de manera mensual a FINAGRO dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes.
- 1.5. Presentar a FINAGRO el esquema preliminar de los instrumentos, en el evento que la BNA los estructure o acepte la negociación de los mismos y pretenda que sea garantizado por el FAG.
- 1.6. La BNA deberá remitir a la Dirección de Riesgo de FINAGRO, copia de los fallos del Comité de Vigilancia que se encuentren en firme, respecto del cumplimiento de las operaciones celebradas en el escenario de la BNA.

2. De la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la Bolsa Nacional Agropecuaria:

- 2.1. Servir de único canal conductor operativo hacia FINAGRO de todas las solicitudes e información requerida por parte de las sociedades comisionistas y diferentes clientes involucrados en las operaciones sometidas a solicitud de garantía FAG.
- 2.2. Solicitar, si a ello hubiere lugar, la garantía por la porción no cubierta con el certificado del FAG.
- 2.3. Efectuar estudios sectoriales y de riesgo sobre los productos que se transan en la BNA.
- 2.4. Llevar a cabo labores de vigilancia y control sobre las garantías otorgadas para respaldar el cumplimiento de las operaciones que se realicen a través de la BNA y que sean asentadas en la Cámara y en las cuales el FAG intervenga.
- 2.5. Elaborar y actualizar los portafolios indicativos de Repos y de los Contratos a Término, estructurados con base en un estudio técnico, acerca de las condiciones del sector, para ser presentados a FINAGRO.
- 2.6. Remitir la información requerida por FINAGRO, de acuerdo con el presente Reglamento.
- 2.7. Asegurar y garantizar, técnica y económicamente, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones de mercado abierto que se realicen a través de la BNA.
- 2.8. Hacer seguimiento permanente a las garantías constituidas, su vigencia y exigibilidad en las cuantías y condiciones establecidas en el reglamento, con el fin de hacerlas efectivas en caso de incumplimiento de las negociaciones bursátiles.
- 2.9. Realizar los llamados al margen, comunicando a FINAGRO y al comisionista acerca de la insuficiencia de la garantía.
- 2.10. Realizado el negocio en el escenario de la Bolsa, y asentado en la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, la CRCBNA remitirá el informe a FINAGRO en forma semanal de aquellas operaciones que se registraron en el mercado abierto, de las cuales el FAG ha expedido certificado de garantía.
- 2.11. Custodiar los pagarés suscritos por el mandante y/o la sociedad comisionista a favor del FAG.
- 2.12. Trasladar al FAG en forma semanal, los recursos recaudados por concepto de comisiones pagadas por los mandantes a favor del FAG, de acuerdo con las cuentas de cobro que expida el FAG a la CRCBNA.
- 2.13. La Cámara establecerá un mecanismo para garantizar que en caso de siniestro el subyacente estará a disposición de la recuperación del mismo a favor del FAG.

3. De las sociedades comisionistas de la BNA:

- 3.1. Elaborar un estudio acerca de la viabilidad técnica, operativa, financiera de la operación. Ver Anexo 5.
- 3.2. Realizar las evaluaciones necesarias y suficientes de su mandante, para efectos de determinar que cuenta con la infraestructura operativa y financiera que le

permite el desarrollo de la operación a garantizar bajo condiciones normales, al igual que con la experiencia necesaria para lograr los objetivos estimados.

- 3.3. Llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento oportuno del sistema de información y prevención del lavado de activos (SIPLA), de conformidad con la Resolución No. 003 de 2005, proferida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera).
- 3.4. Pagar al FAG, a través de la CRCBNA y por cuenta de su mandante, el costo del servicio de la garantía.
- 3.5. Proporcionar a FINAGRO a través de la CRCBNA, la información solicitada en el Anexo 1 del presente Reglamento y la demás requerida por esta entidad, por la BNA y la Cámara para la expedición del certificado de garantía.
- 3.6. Efectuar un seguimiento permanente y adecuado al mandante de sus procesos productivos, con el fin de verificar que se hará la debida entrega del subyacente o pago del mismo.
- 3.7. Cuando la CRCBNA efectúe un llamado al margen, el comisionista respectivo deberá atenderlo con garantías complementarias a satisfacción de la Cámara.

4. De FINAGRO:

- 4.1. Aprobar la garantía solicitada, sin perjuicio de aclarar que para cada operación se analizará la cuantía a amparar y sus condiciones. Esta aprobación se otorgará con base en la evaluación que realice FINAGRO de la información suministrada por el comisionista a través de la CRCBNA y por la CRCBNA para cada instrumento, para lo cual, FINAGRO podrá requerir toda la información adicional que estime pertinente y las garantías adicionales a satisfacción, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para otorgar la garantía.
- 4.2. Emitir el certificado de garantía respectivo, dirigido a la CRCBNA, que garantizará el cumplimiento de la operación.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE GARANTÍA.- Es el documento expedido por el FAG, que acredita el otorgamiento de la garantía, para operaciones efectuadas por sociedades comisionistas de bolsa actuando por cuenta de mandantes, en el escenario de la BNA. El certificado contiene las condiciones del otorgamiento de dicha garantía, la vigencia, el valor de la comisión del FAG expresada en porcentaje y su cobertura. Anexo 2.

PARAGRAFO: Cada Certificado de Garantía FAG esta sujeto a la operación originaria del mismo, en los términos de producto, plazo y demás características de la operación. Es así como, el cumplimiento, cancelación y/o pago de la operación extinguirá a su vez el certificado atado a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. BENEFICIARIOS DEL FAG. Pueden tener acceso al FAG para garantizar las operaciones de Bolsa, todas las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos por intermedio de las firmas comisionistas para la realización de

operaciones en la BNA, que estén dirigidas a incentivar el sector agropecuario y rural, dentro de las condiciones definidas en este Reglamento.

PARÁGRAFO. Las personas natural o jurídica que tengas deudas en mora con el FAG por Certificados siniestrados pagados, o aquellas que le hayan incumplido compromisos a un integrador, en la modalidad de crédito asociativo, no podrán ser sujetos de garantía.

CAPITULO SEGUNDO NEGOCIOS SUSCEPTIBLES DE GARANTIA FAG

ARTÍCULO OCTAVO. TIPO DE NEGOCIOS SUSCEPTIBLES DE CONTAR CON LA GARANTIA DEL FAG. La garantía del FAG se podrá solicitar para los siguientes negocios realizados a través del mercado de la BNA y asentados en la CRCBNA:

1. Instrumentos de comercialización de físicos

1.1. Forward simple

2. Instrumentos de Financiamiento

2.1. Contratos Avícolas a Término

2.2. Contratos Porcícolas a Término

2.3. Contratos Ganaderos a Término

2.4. Repos sobre Certificados de Depósitos de Mercancía.

3. Titularizaciones con subyacente agropecuario y pesquero

ARTÍCULO NOVENO. ESTRUCTURACIÓN DE INSTRUMENTOS. En el evento en que la BNA estructure o acepte la negociación de un instrumento de comercialización o de financiamiento que requiera de garantías, el mismo podrá estar respaldado con garantías FAG, siempre y cuando sea autorizado por FINAGRO, como administrador del FAG. Para dicho propósito la BNA presentará el esquema preliminar del instrumento a FINAGRO, contemplando sus condiciones generales, y suministrará la información que requiera FINAGRO para determinar la posibilidad de aprobar el acceso a garantías FAG para el mismo.

PARAGRAFO. Toda operación de Bolsa que desee ser garantizada por el FAG y cuyo tipo de subyacente sea negociado por primera vez en la Bolsa, debe contar con un estudio previo de mercado de la CRCBNA, que permita determinar tanto la viabilidad de los proyectos productivos, como su comercialización. Posteriormente FINAGRO

emitirá su concepto favorable o desfavorable para poderse llevar a cabo dicha operación con respaldo del FAG.

ARTÍCULO DÉCIMO. CLASES DE SUBYACENTES PERMITIDOS. Para efectos del presente Reglamento, serán subyacentes permitidos, los productos agropecuarios de origen nacional, y los procesados industrialmente de origen nacional. Sobre éstos últimos, el FAG sólo garantizará operaciones cuyos subyacentes presenten hasta el primer grado de transformación.

En caso de existir dudas acerca del grado de transformación del subyacente, se atenderá el concepto establecido mediante el artículo 1º literal f, de la Resolución 7 del 1 de junio de 2005 de la CNCA:

Transformación primaria y comercialización

“... Para el efecto, se entenderán por transformación primaria las labores de poscosecha a saber: En productos agrícolas y forestales, la modificación en la apariencia física del bien primario vía su trilla, despulpe, maduración, curado, desmote, extracción, fermentación, deshidratación, descascare, molienda, encurtido, conservas, ensilaje, henificaje, henolaje, y aserrado, así como la hilandería y tejeduría manuales y la elaboración de jugos y concentrados con base en productos frescos, incluidas panelas y bocadillos; en productos pecuarios, la pesca y la acuicultura, el sacrificio, faenamiento, pasteurización, ultra pasteurización, elaboración de quesos, mantequillas, arequipes, y la conservación en frío de los productos frescos o transformados, excluida la requerida para su expendio al público, salvo cuando esta proceda directamente por el productor primario”.

El FAG solamente garantizará negocios de físicos o de financiamiento en los cuales estén involucrados subyacentes agropecuarios, pesqueros, y forestales nacionales. No habrá garantía FAG para operaciones hechas sobre **productos importados, ni para insumos.**

PARAGRAFO. Todos los productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales que sean transados en la Bolsa, o que sean materia de operaciones de financiamiento, deberán estar registrados en la BNA, y contar con normas de calidad tipificadas por la BNA, o por ICONTEC o normas de calidad expedidas por autoridad competente internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APLICABILIDAD DE LA GARANTIA FAG. El FAG garantizará, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las negociaciones que se realicen a través del Mercado Abierto de la BNA, que estén asentadas en la CRCBNA, pagada su comisión y estén debidamente presentadas y respaldadas por las Sociedades Comisionistas cuando sea del caso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. PERDIDA DE VALIDEZ DE LA GARANTIA: En caso de encontrarse que la información y/o condiciones de la operación, suministrados por el mandante y su sociedad comisionista, para obtener el certificado de garantía

FAG expedido, es fraudulenta, inexacta o inexistente, FINAGRO le informará a la BNA, la posible pérdida de validez de la garantía. La BNA tendrá 10 días hábiles para allegar las pruebas o fundamentos que considere pertinentes a efectos de desvirtuar la posible pérdida de validez.

Si la Bolsa no se pronuncia en dicho término, se entiende su aceptación para declarar la pérdida de validez del certificado. FINAGRO resolverá oportunamente declarando la pérdida de validez de la garantía en el evento en el que la información sea fraudulenta, inexacta o inexistente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. COBERTURA DE LA GARANTIA FAG.

1. OPERACIÓN REPO SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS.

La garantía FAG cubre el riesgo asociado a la operación en la punta vendedora, previa solicitud del mandante respectivo a su comisionista. La garantía cubre el 40% del saldo del valor descontado de la operación sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor del título. Para ello en cada subyacente se atenderá el descuento señalado por la CRCBNA de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación, previa autorización de FINAGRO. No se cubrirán operaciones sobre CDM expedidos sobre mercancías en tránsito.

2. CONTRATOS FORWARD SIMPLE.

La garantía cubre el riesgo asociado a la operación en cualquiera de sus dos puntas, es decir compradora, vendedora o ambas, previa solicitud del mandante respectivo a su comisionista. La garantía cubre el diferencial del precio sobre el valor del contrato al momento del vencimiento, sin que la volatilidad del precio del subyacente supere el 19.99% o el 26.5% del valor del contrato forward así:

RANGO VOLATILIDADES	COBERTURA FAG SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO (*)
1%-4,99%	11.50%
5%-9,99%	16.50%
10%-14,99%	21.50%
15%-19,99%	26.50%

(*) La cobertura del FAG incluye únicamente la volatilidad del producto.

FINAGRO podrá requerir la información que estime pertinente en relación con las metodologías utilizadas para definir las tablas de volatilidades por productos establecidas por la CRCBNA.

3. CONTRATO AVÍCOLA A TÉRMINO

La garantía cubre el riesgo asociado a la operación en la punta vendedora, previa solicitud del mandante respectivo a su comisionista. La garantía cubre el 40% del saldo del valor descontado, sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor del contrato. Sin embargo, el porcentaje de descuento podrá ser modificado por la CRCBNA, previa autorización de FINAGRO.

FINAGRO exigirá entre otras como contragarantías, la carta de autorización irrevocable de retiro del producto, el contrato de depósito y el pagaré con carta de instrucciones.

4. CONTRATO GANADERO A TÉRMINO

La garantía cubre el riesgo asociado a la operación en la punta vendedora, previa solicitud del mandante respectivo a su comisionista. La garantía cubre el 40% del saldo del valor descontado, sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor del contrato.

FINAGRO exige entre otras como contragarantías, la carta de autorización irrevocable de retiro del producto, el contrato de depósito y el pagaré con carta de instrucciones.

5. CONTRATO PORCICOLA A TÉRMINO

La garantía cubre el riesgo asociado a la operación en la punta vendedora, previa solicitud del mandante respectivo a su comisionista. La garantía cubre el 40% del saldo del valor descontado, sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor del contrato.

FINAGRO exige entre otras como contragarantías, la carta de autorización irrevocable de retiro del producto, el contrato de depósito y el pagaré con carta de instrucciones.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. COBERTURA DEL FAG EN OPERACIONES CON PAGOS PARCIALES. Si en el contrato Forward se pactan entregas y pagos parciales en una operación garantizada con recursos del FAG y garantías administradas por la CRCBNA, se proveen pagos o cumplimientos parciales del subyacente objeto de contrato, la garantía otorgada por esta operación reducirá su cobertura en la misma proporción que el valor cumplido y dichos pagos parciales serán notificados por el comisionista a la CRCBNA a más tardar el día siguiente a su cumplimiento.

Para otras operaciones que sean pagadas anticipadamente a la fecha de su cumplimiento, la vigencia se limitará únicamente hasta el cumplimiento de la operación garantizada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE GARANTIA. La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo de la operación respaldada para

el caso de operaciones de Repos sobre CDM; para Contratos a Término y Forward, más treinta días calendario. La vigencia inicia desde la fecha en la que se registre la operación en la BNA, la cual consta en el comprobante de transacción respectivo. Para tener en cuenta la vigencia, la CRCBNA semanalmente enviará un reporte en archivo en Excel a la Dirección de Garantías de FINAGRO, para que esta última entidad conozca del inicio de la vigencia del certificado de garantía y la información adicional de cada operación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. COMISIÓN MÁXIMA. FINAGRO podrá establecer un porcentaje de comisión máximo, que podrá ser cobrado por parte de un comisionista a su mandante para que cualquiera de las operaciones de Bolsa mencionadas en este reglamento, pueda ser sujeto de garantía por parte del FAG.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. COSTO DEL SERVICIO DE LA GARANTÍA. Por el servicio de la garantía, los mandantes, por conducto de la sociedad comisionista a través de la cual actúan en el mercado, deben pagar al FAG una comisión anualizada anticipada, expresada en un porcentaje, sobre el valor de cada certificado de garantía y dependiendo del tipo de operación garantizada, el monto y el plazo del mismo.

Esta comisión será recaudada a través de la CRCBNA como un requisito previo para la realización de la operación, y será trasladada al FAG, mediante transferencia electrónica o giro de cheque en forma excepcional, a la cuenta definida por el FAG, una vez recibida la cuenta de cobro respectiva, enviada por el FAG a la CRCBNA, que recoge las operaciones garantizadas de jueves a miércoles.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en los que la operación se prepague, o cuando ocurra un siniestro, o cuando se cancele la operación originaria que da lugar a la garantía ya expedida. Se devolverá el 80% de las comisiones cuando se expidan garantías para un número determinado de contratos, y estas operaciones no sean realizadas en la BNA.

1. OPERACIÓN REPO SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS.

El FAG cobrará una comisión al vendedor, del 1.5% anualizado sobre el 50% del porcentaje de descuento, a lo cual se le adicionará el IVA.

2. CONTRATOS FORWARD SIMPLE.

El FAG cobrará una comisión del 0.75% y 1.5% anualizados, a la punta compradora y vendedora respectivamente, sobre el valor a cubrir (sin que supere el porcentaje de cobertura mencionado para este tipo de operaciones consignadas en el Artículo Décimo Tercero) que establezca la CCBNA respecto a la volatilidad de los precios del subyacente, durante el periodo de la operación más treinta días; a lo cual se le adicionará el IVA.

3. CONTRATO AVÍCOLA A TÉRMINO

El FAG cobrará una comisión a la punta vendedora del 2.25% anualizado sobre el valor garantizado, más 30 días adicionales al plazo inicial establecido, a lo cual se le adicionará el IVA.

4. CONTRATO GANADERO A TÉRMINO

El FAG cobrará una comisión a la punta vendedora del 2.25% sobre el valor garantizado, más 30 días adicionales al plazo inicial establecido, a lo cual se le adicionará el IVA.

5. CONTRATO PORCICOLA A TÉRMINO

El FAG cobrará una comisión a la punta vendedora del 2.25% anualizado sobre el valor garantizado, más 30 días el plazo inicial establecido, a lo cual se le adicionará el IVA“.

CAPITULO TERCERO PROCEDIMIENTO OPERATIVO

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES MATERIA DEL CERTIFICADO DE GARANTIA. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la BNA (Artículo 66), las negociaciones que se realizan en bolsa se perfeccionan con su respectivo registro. En consecuencia una vez perfeccionadas, no podrán ser anuladas ni declaradas inválidas por la administración de la Bolsa y deberán llevarse hasta su cabal y exacto cumplimiento.

Perfeccionada la operación, se expedirá copia del comprobante de negociación, el documento original será conservado por la BNA en el que debe indicarse el tipo y características del producto negociado, así como todas las condiciones pactadas de negociación y la identificación de los mandantes y comisionistas. Del cumplimiento de las obligaciones acordadas por los miembros de la Bolsa, sólo son responsables dichos miembros, pero la Bolsa velará por su cumplimiento, dentro de los límites señalados por las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los certificados de garantía expedidos por el FAG, se consideran perfeccionados cuando se cumplan los siguientes eventos: pagada la comisión del FAG y se registre la operación ante la BNA, hechos que deberán cumplirse dentro de los 8 días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado. Una vez cumplido el mencionado período, el Certificado expedido perderá

la posibilidad de ser perfeccionado y en caso de insistirse en la operación se deberá presentar nuevamente su solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO – TRANSITORIO – Dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la expedición del presente Reglamento, CRCBNA establecerá e informará a FINAGRO el mecanismo que se haya implementado para garantizar que en caso de siniestro, el subyacente está a disposición de la recuperación de tal siniestro a favor del FAG. En el evento de no informarse dicho mecanismo a satisfacción del FAG o no informarse oportunamente a FINAGRO, se suspenderá el otorgamiento y expedición de garantías, en tanto se cumpla con este requisito.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PORTAFOLIO INDICATIVO DE REPOS. Son los montos globales adjudicados para remate en la BNA, calculados por la CRCBNA, de acuerdo con las volatilidades de los precios de los subyacentes, los cuales arrojan una exposición por subyacente y un resultado de riesgo, y se encuentran técnicamente sustentadas en un análisis económico.

ARTÍCULO VIGESIMO: PORTAFOLIO INDICATIVO DE CONTRATOS A TÉRMINO. Cupo otorgado por la CRCBNA a las firmas comisionistas para la utilización en contratos a término, donde el cupo es determinado por la conjugación de diferentes variables financieras cualitativas y cuantitativas, y se encuentran técnicamente sustentadas en un respaldo económico y moral de parte de las Sociedades Comisionistas.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SEGUIMIENTO A LOS PORTAFOLIOS. FINAGRO tendrá la facultad de requerir la información que estime pertinente en relación con las metodologías utilizadas para definir los cupos establecidos a través de los portafolios indicativos, así como de presentar sugerencias y recomendaciones en relación con los mismos. Debido a la configuración dinámica de dichos portafolios, cuando la CRCBNA realice modificaciones en su conformación, en todos los casos las informará inmediatamente a FINAGRO, siempre y cuando dicha movilidad sea dentro de los topes aprobados por FINAGRO. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO dentro de sus políticas de riesgo, podrá abstenerse o limitar el respaldo a las operaciones con el FAG en el marco de los portafolios indicativos vigentes, cuando estos representen un incremento en la exposición de riesgo a la luz de las sugerencias y recomendaciones expresadas por FINAGRO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LA GARANTÍA. El Comisionista de Bolsa de la BNA, por cuenta de su mandante, deberá presentar la solicitud de otorgamiento de la garantía FAG a FINAGRO, a través de la CRCBNA.

Para ello deberá entregar en la CRCBNA, una carta dirigida a la Dirección de Garantías de la Gerencia de Programas Especiales de FINAGRO, indicando que

requiere la garantía del FAG con los detalles del instrumento que vaya a utilizar, anexando la documentación requerida para cada tipo de operación. (Anexo 1).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ESTUDIO PREVIO POR PARTE DEL COMISIONISTA. Es obligación de la sociedad comisionista efectuar los análisis crediticios de su mandante, para efectos de la solicitud de la garantía. Debe efectuar igualmente un estudio acerca de la viabilidad técnica, operativa y financiera de la operación y del mandante, emitiendo posición sustentada, en la que se califique la posibilidad del mandante de acceder a las garantías del FAG. (Anexo 1 y 5).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA POR FINAGRO. La CRCBNA evaluará que los documentos que son remitidos a FINAGRO cumplen con los requisitos establecidos en el presente reglamento; FINAGRO evaluará la solicitud y determinará la aceptación o rechazo de la misma, así como el monto de las operaciones garantizadas por el FAG a cada mandante, con base en el análisis que se efectúe.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no constituyen ejercicio del derecho de petición; ni su recepción, estudio o definición implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Para la expedición de la garantía, existen dos modalidades, automática y de calificación previa.

1. GARANTÍA AUTOMÁTICA. FINAGRO verificará la información que presente el comisionista del mandante y del negocio en forma básica. Este proceso se establece para la aprobación y expedición de certificados de garantía, en operaciones REPO sobre CDM, hasta el cupo del producto determinado por el portafolio indicativo de la CRCBNA, y para las operaciones sobre Contratos a Término, hasta el cupo del comisionista, con base en el portafolio indicativo elaborado por la CRCBNA.

La garantía se expedirá al día siguiente de la solicitud. Esta garantía se expide siempre y cuando exista cupo disponible en el portafolio indicativo respectivo.

Con el fin de llevar cabo un manejo operativo organizado, se establecerán los siguientes horarios para las operaciones de calificación automática, estas contarán con un día hábil para su expedición, a partir de la recepción del lleno de los documentos requeridos para la misma. Por lo anterior, lo recibido hasta las 12:00 M será expedido a las 10:00 AM del día siguiente. Lo recibido después de esta hora hasta las 5:30 PM será expedido y entregado al día siguiente a las 5:00 PM.

La expedición automática de garantías operará hasta el cupo del comisionista solicitante, condicionado a que FINAGRO evalúe el nivel de concentración para cada mandante, con el fin de evitar exposiciones que afecten el patrimonio del FAG, y para

ello FINAGRO podrá, en caso de considerarlo necesario, limitar la expedición de garantías.

2. GARANTÍA DE CALIFICACIÓN PREVIA. Este proceso se establece para la aprobación y expedición de certificados de garantía, en operaciones de comercialización de físicos.

FINAGRO procederá al estudio de los documentos presentados y evaluará el riesgo de crédito del mandante, para lo cual se solicitará a través de la CRCBNA la información referente al mandante detallada en el anexo 1.

La expedición del certificado para estas operaciones se hará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, contados a partir de la recepción del lleno de los requisitos exigidos para las mismas.

Para la expedición de la garantía, el FAG podrá solicitar la constitución de garantías diferentes a las básicas.

PARAGRAFO PRIMERO. Para que la operación se efectúe y el FAG sirva como garante de la misma, ésta deberá cumplir con todas las condiciones operativas, de control y garantías impuestas por la CRCBNA, la BNA y FINAGRO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con base en la Resolución No. 11 de 2006 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, ningún beneficiario del FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura para crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales conjuntamente exceda de DOCE MIL (12.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). En aquellos casos en los que a la fecha de publicación de la presente reglamentación se supere el límite, se suspenderá la emisión de garantías hasta tanto se encuentren dentro del mismo.

Se entenderán otorgadas a un mismo beneficiario las garantías de operaciones de crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 10 y 11 del Decreto 2360 de 1993, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Los beneficiarios deberán informar a las entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas con respecto a las cuales se encuentren en las situaciones que se indican en el inciso anterior. Dicha información deberá ser tenida en cuenta por las entidades solicitantes de garantías del FAG para que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario, de lo cual serán responsables.

PARAGRAFO TERCERO. Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales. Los beneficiarios deberán informar a las entidades que solicitan garantías del FAG, y estas a su vez a FINAGRO, los proyectos a los cuales están solicitando garantía del FAG y al mismo tiempo garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales, con respecto a las cuales se encuentren en la situación del presente párrafo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA. Una vez aprobada la garantía por parte del FAG, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, se expedirá el correspondiente certificado de garantía dirigido a la CRCBNA, en el cual se indicarán las condiciones aceptadas de la operación a garantizar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Como contragarantía de las operaciones garantizadas por el FAG, el mandante y la sociedad comisionista, suscribirán un pagaré en blanco con carta de instrucciones y/o constituirán garantías colaterales a favor del FAG. El mandante podrá firmar un solo pagaré siempre y cuando el vencimiento de las operaciones que se encuentren vigentes no supere los 60 días entre sus vencimientos, en caso contrario se debe firmar un pagaré adicional por las operaciones nuevas que superen el plazo antes mencionado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La CRCBNA recibirá los pagarés, verificará la suscripción de los mismos y procederá a su custodia. Adicionalmente el comisionista pagará la comisión del FAG y posteriormente registrará y asentará la operación sujeta de garantía, momento a partir del cual tendrá vigencia la garantía del FAG para el cumplimiento de las operaciones sujetas a este proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA GARANTÍA. Conforme con lo establecido en el reglamento de la CRCBNA, en caso de un incumplimiento en alguna negociación asentada en la CRCBNA, ésta deberá hacer efectivas las garantías específicas del negocio y, en caso de no ser éstas suficientes las del comisionista incumplido.

1. Declaratoria de Incumplimiento. El incumplimiento lo declarará la BNA previa notificación a la firma comisionista, dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de los términos convenidos para el cumplimiento de la operación, según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA. El procedimiento establecido en el capítulo V del reglamento de la Cámara se aplicará para los eventos de incumplimientos.

2. Informe a FINAGRO. Declarado el incumplimiento por la Presidencia de la BNA, la CRCBNA informará a FINAGRO a efecto de hacer efectiva la garantía FAG y las

garantías administradas por la CRCBNA en los porcentajes que a cada parte le corresponden. Para tal propósito remitirá una comunicación vía fax, que luego ratificará por correo, en la cual manifiesta que se ha decretado el incumplimiento, la descripción del negocio, el nombre de la firma comisionista a través de la cual actuó el mandante y el mandante a quien se le expidió el certificado de garantía.

3. Pago de la garantía. El FAG procederá al pago dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación realizada por la Cámara y el FAG girará los recursos mediante transferencia electrónica o cheque en caso excepcional, a la cuenta que le indique la CRCBNA de su parte cubierta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. RECUPERACIONES. Acciones de cobro. El FAG iniciará las acciones de cobro correspondientes, en contra del mandante a quien se le expidió el certificado de garantía, causante de la declaratoria de incumplimiento. Dichas acciones serán las tendientes a recuperar los recursos que fueron desembolsados para dar cumplimiento a la operación incumplida, incluidos los gastos ocasionados por los procesos legales, administrativos u operativos que se llevaron a cabo para tal fin, así como los ocasionados por la comercialización final de los productos y liquidación total del negocio. En caso de que el FAG, no recupere el valor pagado, iniciará las acciones de cobro correspondientes, en contra del comisionista incumplido, ejecutando las garantías constituidas al FAG.

Suspensión de la reclamación. La suspensión de la reclamación por parte de la CRCBNA se podrá presentar antes que FINAGRO realice el pago.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, la CRCBNA, la BNA o el FAG podrán verificar con el comisionista en forma selectiva, el cumplimiento de los términos y condiciones de las operaciones de Bolsa garantizados en relación con el desarrollo del proyecto garantizado.

La BNA y la CRCBNA se comprometen a realizar visitas de control y seguimiento selectivo a las operaciones garantizadas con FAG y reportar los resultados de las mismas a FINAGRO. Si se presentaran diferencias en el cumplimiento de dichos procesos, el FAG solicitará información en tal sentido al mandante y al comisionista, con el fin de tomar acciones relacionadas con las garantías expedidas.

De otra parte, con el fin de lograr el éxito de la operación garantizada, será función del comisionista, hacer seguimiento permanente y adecuado al mandante, de los procesos productivos que darán como resultado la debida entrega del subyacente o pago del mismo.

Para contratos porcícolas y avícolas a término, se podrá contar con un Operador, que realice la visita de preselección y el seguimiento posterior a los animales incorporados en los contratos. Dicho operador lo contratará el comisionista y el costo será asumido

por el mandante financiado. En este sentido, el FAG podrá solicitar informes que evidencien las visitas de control que realice el comisionista o el operador, según sea el caso. Lo previsto en el presente inciso será igualmente aplicable a los contratos ganaderos a término, en los cuales se requiere siempre un operador.

VIGENCIA. La presente circular rige desde el 1 de Abril de 2008, y deroga la Circular Reglamentaria P - 29 de 2007.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente

ANEXO No. 1

A continuación se describe la información que deberán remitir los comisionistas de la BNA de sus empresas y de sus mandantes para acceder al FAG.

LISTA DE CHEQUEO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE ADJUNTAR EL COMISIONISTA DE BOLSA

Por una sola vez o de acuerdo con los requerimientos de FINAGRO, el comisionista deberá adjuntar la siguiente información de su empresa:

- Descripción de la empresa, breve reseña histórica,
- Composición accionaria,
- Volumen y monto de operaciones realizadas, consolidadas por tipo de operación y producto de los últimos dos años.
- Estados financieros discriminados en forma semestral, correspondientes a los dos últimos años de operaciones (Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias).
- Certificado de Cámara de Comercio expedido con plazo no superior a 90 días.
- Certificación actualizada de cumplimiento de normatividad sobre prevención de lavado de activos, emitida por el oficial de cumplimiento

INFORMACIÓN DEL MANDANTE:

a) PARA GARANTIZAR OPERACIONES REPO SOBRE CDM:

- Mandato firmado entre el comisionista y mandante para realizar la operación.
- Copia de los CDM's para el caso de Repos
- Descripción de la operación, detallando plazo, valores, cantidades, producto, etc.
- Destinación de los recursos que se van a obtener de la respectiva operación.

b) PARA CONTRATOS A TÉRMINO:

- Diligenciamiento de la planilla de viabilidad para el otorgamiento del certificado de garantía FAG. Anexo 5.
- Mandato firmado entre el comisionista y mandante para realizar la operación.
- Descripción de la operación, detallando plazo, valores, cantidades, producto, etc.
- Destinación de los recursos que se van a obtener de la respectiva operación.

c) PARA COMERCIALIZACIÓN DE FÍSICOS (forward simple).

- Diligenciamiento de la planilla de viabilidad para el otorgamiento del certificado de garantía FAG. Anexo 5.
- Mandato firmado entre el comisionista y mandante para realizar la operación (para la expedición de garantía).
- Descripción de la operación, detallando plazo, valores, cantidades, producto, etc.
- Destinación de los recursos que se van a obtener de la respectiva operación.
- Informe anual de los estados financieros de los dos últimos años, firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador, con sus respectivas notas (cuando sea persona jurídica),
- Estados Financieros con corte no superior a 180 días calendario a la fecha de solicitud de calificación previa ante FINAGRO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a noventa días (cuando sea persona jurídica).
- Desagregado de cartera por cliente y plazo.
- Autorización a FINAGRO para la consulta a las centrales de riesgo (CIFIN, DATACREDITO).
- Certificación de Origen del Patrimonio para control de lavado de activos.

d) PARA ESTUDIAR CUPO A CONTRATOS A TERMINO.

- Informe anual de los estados financieros de los dos últimos años, firmado por el representante legal, revisor fiscal o contador, con sus respectivas notas (cuando sea persona jurídica),
- Estados Financieros con corte no superior a 180 días calendario a la fecha de solicitud de calificación previa ante FINAGRO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a noventa días (cuando sea persona jurídica).
- Desagregado de cartera por cliente y plazo.
- Autorización a FINAGRO para la consulta a las centrales de riesgo (CIFIN, DATACREDITO).
- Certificación de Origen del Patrimonio para control de lavado de activos.